

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, agosto 23 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Alfredo Caldas Prado
Demandado: María Edilma Prado de Caldas Indeterminados
Radicación: 760014003012-2023-0641-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio del bien citado procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Debe aclarar el petente si el bien que pretende prescribir se trata de una casa o un apartamento y si es del caso atañe al último indicar si se encuentra o no sometido a régimen de propiedad horizontal.
- 2.- No se aporta el certificado de tradición de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3.- En la demanda se citan como sujetos pasivos a los indeterminados pero del certificado de tradición corriente aportado con la demanda se observa que el bien cuenta con propietario inscrito, debiendo ser contra este y aquellos que se enfile la demanda.
- 4.- Se hace referencia tanto en el poder otorgado como en los hechos y pretensiones de la demanda que se trata de un proceso de prescripción ordinaria, pero no se allega ni menciona el justo título.
- 5.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 pues no se cita el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- 6.- El avalúo mencionado en la demanda no se encuentra acorde a lo indicado en el artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso y tampoco se atempera a lo plasmado en el avalúo catastral allegado como prueba. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería al abogado Julio Roberto Diaz Cuero, identificado con la c.c. No. 1.143.848.256 y T.P. No. 395751 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98223fa72b8fd7db14b6e48e1854018597f1d2e790d7c4c697a039ab7be32d55**

Documento generado en 23/08/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>